DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1991

relativa al establecimiento del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en los cantones de Esch-sur-Alzette y de Capellen, del Gran Ducado de Luxemburgo, subvencionables dentro del objetivo nº 2

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(93/297/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación de sus intervenciones entre sí, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [1] y, en particular, el apartado 9 de su artículo 9,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión, sobre la base de los planes de reconversión regional y social presentados por los Estados miembros y en el marco de la cooperación y de acuerdo con el Estado miembro interesado, debe establecer los marcos comunitarios de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias;

Considerando que, en virtud del párrafo segundo de esta disposición, los marcos comunitarios de apoyo incluyen, en particular, los ejes prioritarios, las formas de intervención y el plan de financiación indicativo en el que se precisa el importe de las intervenciones y sus fuentes de financiación, así como la duración de tales intervenciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con la del Banco Europeo de Inversiones y con los demás instrumentos financieros existentes [2], precisa, en los artículos 8 y siguientes de su título III, las condiciones para la elaboración y la aplicación de los marcos comunitarios de apoyo;

Considerando que mediante la Decisión 89/288/CEE [3] la Comisión adoptó una primera lista de regiones subvencionables dentro del objetivo nº 2;

Considerando que mediante la Decisión 90/400/CEE de la Comisión [4] esta lista se completó para tener en cuenta la Decisión de 17 de diciembre de 1989, sobre la iniciativa comunitaria RECHAR [5];

Considerando que el 30 de abril de 1991 la Comisión decidió que la lista completada de este modo se mantuviera en 1992 y 1993;

Considerando que el 1 de agosto de 1989 el Gobierno de Luxemburgo presentó a la Comisión el plan a que se refiere el apartado 8 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 correspondiente a los cantones de Esch-sur-Alzette y de Capellen, subvencionables dentro del objetivo nº 2 en el Gran Ducado de Luxemburgo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión, el 20 de diciembre de 1989, adoptó el marco comunitario de apoyo de los cantones de Esch-sur-Alzette y de Capellen, del Gran Ducado de Luxemburgo, correspondiente al período 1989-1991;

Considerando que el 29 de noviembre de 1991 el Gobierno de Luxemburgo presentó a la Comisión una versión revisada del plan que había presentado el 1 de agosto de 1989;

Considerando que el plan revisado presentado por el Estado miembro, correspondiente al período 1991-1993, contiene la descripción de los principales ejes seleccionados y algunas indicaciones acerca de las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Fondo Social Europeo (FSE) previstos para la realización del plan;

Considerando que el marco comunitario de apoyo se estableció de acuerdo con el Estado miembro interesado dentro del sistema de cooperación definido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, el BEI participó asimismo en la elaboración del marco comunitario de apoyo; que se declaró dispuesto a contribuir a la realización de este marco sobre la base de los importes provisionales de préstamos que se indican en la presente Decisión y de acuerdo con las disposiciones estatutarias que lo regulan;

Considerando que, para la financiación de dicho marco, la Comisión está dispuesta a estudiar la posibilidad de una contribución de los demás instrumentos financieros de préstamo según las disposiciones específicas que los regulan;

Considerando que la presente Decisión se ajusta a los dictámenes del Comité para el desarrollo y la reconversión de las regiones y del Comité del Fondo Social Europeo;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88,

---

[1] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
[2] DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.
[3] DO nº L 112 de 25. 4. 1989, p. 19.
[4] DO nº L 206 de 4. 8. 1990, p. 26.
[5] DO nº C 20 de 27. 1. 1990, p. 3.

la presente Decisión se remitirá al Estado miembro a título de declaración de intenciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios correspondientes a la contribución de los Fondos estructurales para la financiación de las intervenciones cubiertas por el marco comunitario de apoyo se contraerán en posteriores decisiones de la Comisión por las que se aprueben las acciones correspondientes,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en los cantones de Esch-sur-Alzette y de Capellen, del Gran Ducado de Luxemburgo, subvencionables por el objetivo nº 2, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993.

La Comisión declara su intención de contribuir a la realización del presente marco comunitario de apoyo con arreglo a las disposiciones pormenorizadas que en él se incluyen y de conformidad con las normas y orientaciones de los Fondos estructurales y de los demás instrumentos financieros existentes.

Artículo 2

El marco comunitario de apoyo contiene los siguientes elementos esenciales:

a) los ejes prioritarios seleccionados para la intervención conjunta, que son los siguientes:
   — mejora de las condiciones de desarrollo de las PYME,
   — rehabilitación de las instalaciones industriales,
   — medio ambiente,
   — formación;

b) un resumen de las formas de intervención que se aplicarán en forma de programas operativos;

c) un plan de financiación indicativo, a precios constantes de 1992, en el que se precisa el coste total de los ejes prioritarios seleccionados para la intervención conjunta de la Comunidad y del Estado miembro interesado, que asciende a 85,53 millones de ecus para la totalidad del período, y las dotaciones financieras previstas en concepto de ayuda presupuestaria de la Comunidad, distribuidas como sigue:

FEDER:	17,08 millones de ecus
FSE:	0,43 millones de ecus
Total Fondos estructurales:	17,51 millones de ecus

La financiación nacional necesaria que resulta de este plan, de aproximadamente 27,20 millones de ecus para el sector público y 40,83 millones para el privado, podrá cubrirse parcialmente mediante los préstamos comunitarios procedentes del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos crediticios.

Artículo 3

El destinatario de la presente declaración de intenciones será el Gran Ducado de Luxemburgo.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1991.

Por la Comisión
Bruce MILLAN
Miembro de la Comisión